

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2021**

“Por el cual se adiciona el párrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y se expiden otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 19 de 2012

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que en virtud de la anterior declaratoria y debido a escalamiento en el brote y contagio del virus el gobierno nacional ha expedido normativas y reglamentaciones orientadas a conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia.

Que para el sector Vivienda, Ciudad y Territorio el gobierno nacional expidió el Decreto 691 de 2020 mediante el cual se amplió automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes.

Que a partir del Decreto 593 de 2020 se ha permitido la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas cumpliendo los adecuados protocolos de bioseguridad que adopten o expidan las diferentes entidades del orden nacional y territorial, lo cual implica que la reactivación de este sector en los municipios y distritos se desarrolle de manera gradual.

Que en el curso del presente año se ha venido presentando afectaciones al orden público que han implicado bloqueos de vías públicas, restricción a la movilidad de personas y transporte en desmedro de la ejecución de las obras autorizadas en las licencias urbanísticas vigentes.

“Por el cual se adiciona el párrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y se expiden otras disposiciones”
Que durante la vigencia de las licencias urbanísticas se deben adelantar trámites como pueden ser el certificado de permiso de ocupación, aprobación de planos de propiedad horizontal, aprobación de obras y diseños de áreas de cesión por parte de autoridades municipales o distritales encargadas de la administración del espacio público, tramites ante notarías y oficinas de registro, entre otros que también se vieron afectados por la pandemia del Covid-19 y por las afectaciones al orden público.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido multiplicidad de consultas y solicitudes relacionadas con la extensión del término de vigencia de las licencias urbanísticas para conjurar los efectos económicos y sociales que se siguen produciendo en virtud de la pandemia de Covid-19, lo cual se agravó con las afectaciones al orden público antes mencionadas.

Que conforme a lo expuesto, se ha identificado la necesidad permitir una prórroga adicional para aquellas licencias que encontrándose vigentes al momento de expedición del presente decreto, no se hayan vencido antes del 31 de diciembre de 2021 en virtud de una primera prórroga.

Que la prórroga adicional a la vigencia de las licencias urbanísticas debe revestirse de seguridad jurídica de tal manera que los titulares de las mismas, los curadores urbanos y las autoridades tengan claridad respecto a la vigencia de cada licencia.

Que conforme al numeral 3 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y al artículo 2.2.6.6.8.1 del Decreto 1077 de 2015 las expensas cubrirán los gastos de la prestación del servicio que prestan los curadores urbanos de acuerdo con la cuantía y naturaleza de las obras que requieren licencia y las actuaciones que sean necesarias para expedirlas.

Que la prórroga de la vigencia de las licencias cuenta con un procedimiento específico y unas expensas previamente definidas en los artículos 2.2.6.1.2.4.1. y 2.2.6.6.8.13 del Decreto 1077 de 2015.

Que la revisión que efectúen los curadores urbanos respecto de la prórroga adicional requiere de la prestación de servicio de estos y por ende dicha actuación causará expensas.

Que teniendo en cuenta que la prórroga de las licencias urbanísticas es un procedimiento reglado, cuyas expensas se encuentran definidas y que solo resulta aplicable a licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, parcelación, y construcción, se considera pertinente mantener este parámetro para la ampliación de la vigencia de las licencias urbanísticas.

Que acorde con el análisis adicional que debe realizar el curador urbano en función de la extensión de la vigencia de las licencias y la primera prórroga, por tratarse de una medida excepcional, se hace necesario determinar un valor superior por concepto de expensas para este procedimiento.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por el cual se adiciona el párrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y se expiden otras disposiciones”

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el párrafo tercero transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“**Parágrafo tercero transitorio.** A partir de la entrada en vigencia del presente párrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2021, todas las licencias urbanísticas que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique que la obra tiene un avance no menor al 20% del área aprobada en la respectiva licencia.

La solicitud deberá resolverse dentro del término de la vigencia de la licencia”.

Artículo 2. Adiciónese el párrafo primero transitorio al artículo 2.2.6.6.8.13. del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

“**Parágrafo primero transitorio.** Las expensas por la expedición del acto administrativo mediante el cual se concede la segunda prórroga de que trata el párrafo tercero transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto serán iguales a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX